Res. Nº 5 de C.D.C. de 21/XII/2010 – Dist. 754/10
Res. Nº 9 de C.D.C. de 8/II/2011 – Dist. 43/11
Res. Nº 8 de C.D.C. de 15/III/2011 – Dist. 104/11 - D.O. 25/III/2011

ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CONSEJO DELEGADO ACADÉMICO

Artículo 1º.- Delégase en el Consejo Delegado Académico las atribuciones del Consejo Directivo Central de dictar reglamentaciones y resoluciones referidas a políticas y programas que adopte el delegante en las materias que se enumeran a continuación:

I.- Enseñanza, incluyendo exclusivamente:

1 – Aprobación del ingreso de estudiantes extranjeros;

2 – Formación Docente;

3 – Reválidas, reconocimientos, conversión, homologación y otorgamiento de duplicados o certificados de títulos;

4 – Consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de Enseñanza -excluidos los Planes de Estudio- por Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo; si éste no aceptara las observaciones, la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.

II.- Investigación, incluyendo exclusivamente:

1 – Adjudicación de becas, proyectos, viáticos y misiones de estudio;

2 – La consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de Investigación por los Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo, si éste no aceptara las observaciones la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.

3 – La renovación del régimen de Dedicación Total, cuando la propuesta sea por el período estatutario máximo y la interrupción del régimen, siempre que cuenten con informe favorable de la Comisión Central de Dedicación Total.

III.- Relacionamiento con el medio, incluyendo exclusivamente:

Celebración de convenios con personas públicas o privadas, con excepción de aquellos que refieran exclusivamente a cuestiones de gestión administrativa y presupuestal delegadas en el Consejo de Gestión Administrativa y Presupuestal.

IV.- Administración de personal docente, retribuciones y bienestar de los funcionarios, incluyendo exclusivamente:

1 – Creación de cargos docentes;

2 – Designación, contratación, reingreso, prórrogas de contrataciones e interinatos y reelecciones de funcionarios docentes;

3 – Concursos, subrogaciones y traslados de funcionarios docentes;

4 – Otorgamiento y renovación de compensaciones a funcionarios docentes dependientes del Consejo Directivo Central;

5 – Toma de conocimiento de las resoluciones de otorgamiento y renovación de dedicaciones compensadas a los funcionarios docentes resueltas por los servicios universitarios competentes;

6 – Autorización de licencias ordinarias o extraordinarias de funcionarios docentes;

7 – Toma de conocimiento de las reelecciones tardías de funcionarios docentes realizadas al amparo del artículo 16 del Estatuto del Personal Docente, debiendo en su caso elevar las actuaciones al Consejo Directivo Central, a efectos de ejercitar las potestades disciplinarias que le competen.

V.- Funcionamiento de la Universidad, incluyendo exclusivamente:

Designación de integrantes de las diferentes Comisiones existentes y/o a crearse en el ámbito universitario.

Artículo 2º.- Los recursos administrativos contra actos dictados por órganos subordinados así como

los interpuestos contra actos del Consejo Directivo Central, o dictados por el propio Consejo Delegado Académico serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- No se comprende en la delegación la modificación o revocación de estatutos, ordenanzas y reglamentaciones concernientes a los temas enunciados en el artículo 1°, dictados por el Consejo Directivo Central. Si el Consejo Delegado Académico entendiera necesaria su modificación o revocación, la someterá al Consejo Directivo Central.

Artículo 4º.- El Consejo Delegado Académico ejercerá las atribuciones delegadas de conformidad con las políticas diseñadas por el Consejo Directivo Central y ajustándose a sus directivas, órdenes e instrucciones de servicio.

Artículo 5º.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo Delegado Académico, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Artículo 6°.- Esta resolución no revoca, no modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por este Consejo Directivo Central, con excepción de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Competencia de urgencia. De las resoluciones de urgencia adoptadas por el Rector (Ley N° 12.549, art. 26, lit. e) e inciso final), respecto de las atribuciones delegadas en esta Ordenanza, se dará cuenta al Consejo Delegado Académico, estándose a lo que éste resuelva.

Artículo 8º.- Deróguese, una vez integrados el Consejo Delegado Académico y el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, la Ordenanza de Delegación de Atribuciones en el Consejo Ejecutivo Delegado de 12/IX/1995.